



RESOLUCION N° 0765-2025-ANA-TNRCH

Lima, 18 de julio de 2025

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 577-2025
CUT : 115802-2025
SOLICITANTE : Comunidad Campesina Iglesiahuasi
MATERIA : Procedimiento Administrativo General
SUB MATERIA : Agotamiento de la vía administrativa
ÓRGANO : AAA – Pampas Apurímac
UBICACIÓN : Distrito :Paras
POLÍTICA : Provincia :Cangallo
Departamento :Ayacucho

Sumilla: Las resoluciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas agotan la vía administrativa y solo pueden ser cuestionadas en la vía judicial.

Marco Normativo: Artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 17.1 del artículo 17° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; y, numeral 23.1. del artículo 23° del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

Sentido: No ha lugar.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La Comunidad Campesina Iglesiahuasi representada por el señor Walter Quispe Jayo en calidad de presidente, solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N°0669-2024-ANA-AAA.PA de fecha 14.06.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua – Pampas Apurímac resolvió:

- a) Desestimar la oposición presentada por la Comunidad Campesina de Vista Alegre, la Municipalidad del Centro Poblado de Vista Alegre–Ccarhuaccocco, y el Comité de Usuarios de Agua de Vista Alegre–Ccarhuaccocco, respecto a la acreditación de disponibilidad hídrica.
- b) Acreditar en parte la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente del río Yanacocha, para el proyecto denominado “Instalación del servicio de agua para riego en la Comunidad de Iglesiahuasi, distrito de Paras, provincia de Cangallo, región Ayacucho” conforme al siguiente detalle:

Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
RIO - YANACCOCHA	(l/s)	37.27	19.01	47.48	181.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.42	
	(m³/mes)	99822.92	45995.20	127174.08	469303.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22549.99	764845.62
Total	(l/s)	37.27	19.01	47.48	181.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.42	
	(m³/mes)	99822.92	45995.20	127174.08	469303.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22549.99	764845.62

2. ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

La Comunidad Campesina de Iglesiashuasi alega, entre otros aspectos, que la Resolución Directoral N° 0669-2024-ANA-AAA.PA incurre en la causal de nulidad prevista en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, por haberse otorgado derechos distintos a los previamente reconocidos a su favor mediante la Resolución Directoral N° 202-2015-ANA/AA.XI-PA. Además, señala que a la Comunidad de Iglesiashuasi solo se le ha autorizado el uso del recurso hídrico entre diciembre y mayo, meses en los que generalmente se presentan lluvias, lo que limita gravemente la disponibilidad efectiva del agua para fines agrarios.

De otro lado, refiere que a la Comunidad de Iglesiashuasi se le otorgó una acreditación de disponibilidad hídrica con fines agrarios con una vigencia limitada de dos años, mientras que a la Comunidad de Vista Alegre – Ccarhuaccocco se le reconoció el mismo derecho sin establecer un plazo de caducidad. Esta diferencia de trato carece de justificación técnica o legal, y vulnera el principio de igualdad ante la administración pública.

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. La Autoridad Administrativa del Agua Pampas - Apurímac, mediante Resolución Directoral N°0669-2024-ANA-AAA.PA de fecha 14.06.2024, resolvió lo siguiente:

«**ARTÍCULO 1°.** – **DESESTIMAR** la oposición planteada a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica para el proyecto “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE IGLESIAHUASI DEL DISTRITO DE PARAS – CANGALLO - AYACUCHO”, presentada por la Comunidad Campesina de Vista Alegre, Municipalidad del Centro Poblado de Vista Alegre – Ccarhuaccocco, y Comité de Usuarios de Agua Vista Alegre Ccarhuaccocco, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°. – **ACREDITAR** en parte la disponibilidad hídrica superficial con fines agrarios, proveniente del río RIO - Yanacocha; para el proyecto denominado “INSTALACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO EN LA COMUNIDAD DE IGLESIAHUASI DEL DISTRITO DE PARAS – CANGALLO - AYACUCHO”, a favor del **PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES (PSI)**, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Ubicación del punto de interés:

FUENTE DE AGUA		UBICACIÓN						
TIPO	NOMBRE	POLITICA			HIDROGRAFICA		GEOGRAFICA UTM DATM WGS 84 ZONA 18 SÚR	
		DISTRITO	PROVINCIA	REGIÓN	CUENCA	CODIGO	ESTE (m)	NORTE (m)
Rio	Yanacocha	Paras	Cangallo	Ayacucho	Alto Pampas	49988	531479	8510367

Disponibilidad hídrica para el proyecto:

Fuente	Unidad	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Total (m³)
RIO - YANACCOCHA	(l/s)	37.27	19.01	47.48	181.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.42	
	(m³/mes)	99822.92	45995.20	127174.08	469303.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22549.99	764845.62
Total	(l/s)	37.27	19.01	47.48	181.06	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	8.42	
	(m³/mes)	99822.92	45995.20	127174.08	469303.43	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	22549.99	764845.62

- 3.2. El 03.09.2024, la Comunidad Campesina de Vista Alegre de Ccarhuaccocco interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral N°0669-2024-ANA-AAA.PA.
- 3.3. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante la Resolución N° 0234-2025-ANA-TNRCH de fecha 13.03.2025, notificada el 16.05.2025, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por la Comunidad Campesina de Vista Alegre de Ccarhuaccocco contra la Resolución Directoral N°0669-2024-ANA-AAA.PA.
- 3.4. El 03.06.2025, la Comunidad Campesina Iglesiahuasi solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N°0669-2024-ANA-AAA.PA de fecha 14.06.2024.
- 3.5. La Autoridad Administrativa del Agua – Pampas Apurímac, mediante Proveído N°0669-2025-ANA-AAA.PA de fecha 03.06.202, elevó a este Tribunal el expediente administrativo en mérito a la solicitud de nulidad presentada.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Respecto de las resoluciones emitidas por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

- 4.1. El artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece lo siguiente: «*El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas es el órgano de la Autoridad Nacional que, con autonomía funcional, conoce y resuelve en última instancia administrativa las reclamaciones y recursos administrativos contra las resoluciones emitidas por la Autoridad Administrativa del Agua y la Autoridad Nacional, según el caso. Tiene competencia nacional y sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial [...]».*

Por su parte, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua¹, establece en el literal a) del artículo 18° que una de las funciones del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, es «*Conocer y resolver en última instancia administrativa los recursos administrativos interpuestos contra los actos administrativos emitidos por las Administraciones Locales de Agua, Autoridades Administrativas del Agua y órganos de línea de la Autoridad Nacional del Agua; así como declarar la nulidad de oficio de dichos actos cuando corresponda*», precisando, en el numeral 17.1 del artículo 17°, que sus decisiones solo pueden ser impugnadas en la vía judicial.

- 4.2. En el numeral 23.1. del artículo 23° del Reglamento Interno de este Tribunal

¹ Aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 14.12.2017.

Nacional de Resolución de Controversias Hídricas², aprobado por la Resolución Jefatural N 283-2023-ANA, se ha estipulado que: «La resolución emitida por el Tribunal da por agotada la vía administrativa, no proceden más recursos administrativos en su contra y solo podrá ser impugnada por la vía judicial».

- 4.3. Asimismo, en relación con el agotamiento de la vía administrativa, en el numeral 228.1 del artículo 228° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³, se establece que: “los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso - administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del Estado”. En tal sentido, la normativa acotada refiere que los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales son actos que agotan la vía administrativa (literal e) del numeral 228.2 del artículo 228° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.4. En virtud del marco legal citado, no cabe en la vía administrativa, cuestionar los pronunciamientos emitidos por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas; en consecuencia, toda disconformidad contra sus decisiones son de exclusiva competencia del Poder Judicial.

Respeto a la solicitud planteada por la Comunidad Campesina Iglesiashuasi

- 4.5. La Comunidad Campesina de Iglesiashuasi expresa solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 0669-2024-ANA-AAA.PA, alegando que, dicho acto administrativo adolecería de vicios que justificarían su declaración de nulidad, de acuerdo con los fundamentos descritos en el numeral 2 de la presente resolución.
- 4.6. No obstante, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, mediante Resolución N° 0234-2025-ANA-TNRCH, ha emitido pronunciamiento sobre la validez de la Resolución Directoral N° 0669-2024-ANA-AAA.PA, debido a que ante el cuestionamiento realizado por la Comunidad Campesina de Vista Alegre de Ccarhuaccocco, declaró infundado su recurso, dándose por agotada la vía administrativa respecto de dicho acto.
- 4.7. En ese contexto, la solicitud de nulidad formulada contra la Resolución Directoral N° 0669-2024-ANA-AAA.PA no resulta atendible, de conformidad con lo establecido en el artículo 22° de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23 del Reglamento Interno del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, debido a que ya se ha evaluado la validez de la mencionada resolución en sede administrativa, mediante la Resolución N° 0234-2025-ANA-TNRCH.
- 4.8. Por consiguiente, corresponde declarar no ha lugar la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N.° 0669-2024-ANA-AAA.PA, presentada por la Comunidad Campesina de Iglesiashuasi.
- 4.9. Finalmente, cabe precisar que la vía administrativa ha quedado agotada con la emisión de la Resolución del Tribunal N° 0234-2025-ANA-TNRCH de fecha 13.03.2025

² Aprobado con la Resolución Jefatural N° 283-2023-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

³ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 829-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 18.07.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

- 1°.- **NO HA LUGAR** la solicitud de nulidad presentada por la Comunidad Campesina de Iglesiahuasi contra la Resolución Directoral N°0669-2024-ANA-AAA.PA de fecha 14.06.2024.
- 2°.- Declarar que la vía administrativa quedó agotada con la emisión de la Resolución N° 0234-2025-ANA-TNRCH de fecha 13.03.2025.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL